



MANUAL DE ESTATUTO

GER-PO.001
Versión 14

PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL

Revisó última versión Nombre: Vicente Pabon Monroy Cargo: Gerente general Fecha: 23 Mayo 2020	Aprobó última versión Nombre: Acta 072 Cargo: Asamblea General de Delegados Fecha: 23 Mayo 2020
--	--

"Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un "Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional."



	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 2 de 63	

TABLA DE CONTENIDO


CAPÍTULO I.....	7
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.....	7
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.....	7
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	8
CAPITULO II.....	8
ARTÍCULO 4. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.....	8
ARTICULO 5. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	10
ARTICULO 6. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.....	10
CAPITULO III DE LOSASOCIADOS.....	10
ARTICULO 7. CALIDAD DE ASOCIADOS.....	10
ARTICULO 8. REQUISITOS DE ADMISIÓN.....	11
ARTÍCULO 9. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.....	12
ARTICULO 10. REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL ASOCIADO.....	12
ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	13
ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO.....	13
ARTÍCULO 13. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO.....	14
ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO.....	14
ARTÍCULO 15. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.....	15
ARTICULO 16. EXCLUSIÓN.....	15
ARTICULO 17. DISOLUCIÓN.....	15
ARTICULO 18. REINGRESO.....	15
ARTÍCULO 19. COMPENSACIONES.....	16
ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.....	16
ARTÍCULO 21. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE CONGENTE.....	16
ARTÍCULO 22. RETENCIÓN POR PÉRDIDAS.....	16
ARTÍCULO 23. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.....	17
ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	17

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 3 de 63	


ARTÍCULO 25. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	18
CAPITULOIVREGIMEN ECONOMICO	19
ARTÍCULO 26. PATRIMONIO.	19
ARTÍCULO 27. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.	19
ARTÍCULO 28. CLASES DE APORTES.	20
ARTÍCULO 29. NATURALEZA Y GARANTÍA DE LOS APORTES.	20
ARTÍCULO 30. APORTES ENLITIGIO.	21
ARTICULO 31. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES.	21
ARTICULO 32. INVERSIONES PERMITIDAS.	21
ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DEEXCEDENTES.	22
ARTÍCULO 34. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.	23
ARTÍCULO 35. OTROS FONDOS YRESERVAS.	23
ARTÍCULO 36. DESTINACIÓN, FONDOS Y RESERVAS.	23
ARTÍCULO 37. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES.	24
ARTÍCULO 38. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.	24
ARTÍCULO 39. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.	24
CAPITULO V	25
ARTÍCULO 40. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.	25
ARTÍCULO 41. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.	25
ARTICULO 42. ELECCION DE DELEGADOS.	25
ARTÍCULO 43. ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.	26
ARTÍCULO 44. REUNIONES.	27
ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA.	27
ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA POR OTROS ÓRGANOS.	28
.....	28
ARTICULO 47. ASAMBLEAS POR DERECHO PROPIO.	28
ARTÍCULO 48. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.	28
ARTÍCULO 49. SOLICITUD DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.	28
ARTÍCULO 50. DELEGADOS HÁBILES.	29
ARTÍCULO 51. QUÓRUM.	29

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 4 de 63	


ARTÍCULO 52. MAYORÍASDECISORIAS.....	30
ARTÍCULO 53. VOTO.....	30
ARTÍCULO 54. RESTRICCIÓN DEL VOTO.....	30
ARTÍCULO 55. FUNCIONES.....	30
ARTICULO 56. POLITICA DE INFORMACIÓN	31
ARTÍCULO 57. CONSEJO DEADMINISTRACIÓN.....	31
ARTÍCULO 58. REQUISITOS.....	32
ARTÍCULO 59. DIMITENCIA.....	33
ARTÍCULO 60. QUÓRUM.....	34
ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD.....	34
ARTÍCULO 62. INCOMPATIBILIDADES.....	34
ARTÍCULO 63. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.....	34
ARTÍCULO 64. FUNCIONES.....	35
ARTÍCULO 65. OPERACIONES DE CRÉDITO.....	37
ARTICULO 66. PROHIBICIONES.....	38
ARTÍCULO 67. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.....	38
ARTÍCULO 68. GERENTE GENERAL.....	39
ARTÍCULO 69. REQUISITOS DEL GERENTE GENERAL.....	39
ARTÍCULO 70. FUNCIONES.....	40
ARTÍCULO 71. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA YSOCIAL.....	42
CAPITULO VI VIGILANCIA YCONTROL.....	43
ARTÍCULO 72. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.....	43
ARTÍCULO 73. JUNTA DE VIGILANCIA.....	43
ARTÍCULO 74. INTEGRACIÓN.....	43
ARTICULO 75. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	44
ARTÍCULO 76. REMOCIÓN.....	45
ARTÍCULO 77. REQUISITOS.....	45
ARTÍCULO 78. FUNCIONES.....	46
ARTÍCULO 79. REVISOR FISCAL.....	47
ARTÍCULO 80. FUNCIONES.....	48

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”


	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 5 de 63	

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. 49	
ARTÍCULO 82. SISTEMA DE ELECCIÓN.....	50
ARTICULO 83. CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN DE LA IFNORMACIÓN.....	51
CAPITULO VII.....	52
ARTÍCULO 84. FUSIÓN.	52
ARTÍCULO 85. INCORPORACIÓN.	52
ARTÍCULO 86. ESCISIÓN.....	52
ARTÍCULO 87. INTEGRACIÓN.....	52
ARTICULO 88. TRANSFORMACIÓN.....	53
ARTÍCULO 89. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	53
ARTÍCULO 90. APROBACIÓN.....	54
ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO.....	54
CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO.....	54
ARTÍCULO 92. PRESERVACIÓN DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.....	54
ARTÍCULO 93. SANCIONES.....	55
ARTÍCULO 94. LA LLAMADA DE ATENCIÓN.	55
ARTÍCULO 95. SANCIONES PECUNIARIAS.	55
ARTÍCULO 96. SUSPENSIÓN DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.	56
ARTÍCULO 97. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.....	56
ARTÍCULO 98. EXCLUSIÓN.....	56
ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y EXCLUSIÓN.....	57
ARTÍCULO 100. RECURSOS.....	58
ARTÍCULO 101. EFECTOS DE LA SANCIÓN.	58
ARTÍCULO 102. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.....	58
ARTICULO 103. COMITÉ DE APELACIONES.....	59
ARTICULO 104. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	59
ARTICULO 105. OTROS COMITES ESPECIALES.....	60
CAPITULO IX	60
ARTÍCULO 106. SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....	60

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 6 de 63	

ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.....	60
ARTÍCULO 108. AMIGABLE COMPOSICIÓN.....	61
ARTÍCULO 109. SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.	61
ARTÍCULO 110. LOS COMPONEDORES	61
ARTÍCULO 111. ACUERDOS.....	62
CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES	62
ARTÍCULO 112. REFORMAS DEL ESTATUTO.....	62
ARTÍCULO 113. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.	63

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 7 de 63	

CAPÍTULO I

Denominación. Duración. Domicilio. Ámbito Territorial de Operaciones. Responsabilidad. Marco Legal. Principios que la rigen.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Cooperativa de ahorro y crédito Congente es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, organismo de primer grado con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, especializada en la actividad financiera cooperativa, con personería jurídica No. 0189 del 30 de Abril de 1964, expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas y registro de Cámara de Comercio No.00000362 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, del 30 de Enero de 1997.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse con la sigla Congente, que se regirá por los principios, valores, fines y disposiciones legales del cooperativismo, el presente Estatuto, las normas específicas al ejercicio de la Actividad Financiera y demás que le sean aplicables.


Congente ha sido creada y se mantiene en funcionamiento con base en el acuerdo cooperativo de sus asociados actuales, pudiendo adherir al mismo en el futuro, las personas naturales y jurídicas que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el presente estatuto para adquirir la calidad de asociado.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de Congente será el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer oficinas y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 8 de 63	

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

Congente tendrá duración indefinida; no obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.


El acuerdo cooperativo tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento económico, social, educativo, cultural y ambiental de los asociados de Congente y de la comunidad, para su desarrollo sostenible; fomentando los valores, principios y métodos cooperativos que permitan adelantar la actividad financiera con recursos de origen lícito.

Congente podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Para el cumplimiento de su objeto social Congente podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, ahorro permanente, contractual, programado u otros.
2. Otorgar créditos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.


“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 9 de 63	

8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa puedan desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Promover, participar o constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, sociedades e instituciones auxiliares del cooperativismo, que sean convenientes para el desarrollo del objeto social.
11. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
12. Adelantar programas de recreación, deportes, cultura y turismo para asociados, sus familias y la comunidad.
13. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
14. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
15. Celebrar convenios, dentro de las disposiciones legales, para la prestación de otros servicios.
16. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las Cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 10 de 63	

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, Congente no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera.

ARTICULO 5. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura orgánica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Igualmente, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá crear un comité para cada una de los servicios, además, de los comités exigidos por ley.

ARTICULO 6. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Por regla general, Congente prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.


CAPITULO III DE LOSASOCIADOS

Requisitos para ser asociados - Causales y procedimientos para la pérdida de la calidad de asociados - Recursos que pueden utilizar los asociados frente a Congente - Deberes y derechos de los asociados - Régimen de sanciones – Causales de sanciones - Asociado hábil.

ARTICULO 7. CALIDAD DE ASOCIADOS.

Podrán tener la calidad de asociados las siguientes personas que cumplan las condiciones y requisitos contemplados en el presente Estatuto.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 11 de 63	

Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.

1. Los incapaces absolutos mayores de edad que se asocien a través de su representante legal.
2. Los empleados descontenten.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, a través, de una persona natural que los represente o de su representante legal, si están constituidas como personas jurídicas.

PARÁGRAFO 1. La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del acta de constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte del Consejo de Administración o del órgano de Congente en quien éste delegue tal función.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración o el órgano en quien éste delegue dicha función, tendrá hasta un (1) mes de plazo a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, para decidir sobre la admisión.


ARTICULO 8. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Será facultad del órgano competente aceptar como asociados de Congente a las personas contempladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

A. PARA PERSONAS NATURALES:

1. Cumplir los requisitos establecidos en las Políticas de la Cooperativa para el conocimiento del asociado.
2. Diligenciar el formato de aspirante a asociado
3. Comprometerse a pagar los aportes que determine el Consejo de Administración.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 12 de 63	

PARÁGRAFO 1. Los menores de edad no serán sujetos de crédito, por lo tanto, el objeto de sus cuentas será fomentar la cultura del ahorro.

El manejo de estas cuentas estará sujeto a lo reglamentado por los organismos de control y vigilancia frente al lavado de activos.

PARÁGRAFO 2. Los menores de 14 años podrán asistir a las reuniones zonales con voz pero no con voto. Pero el derecho a votar lo ejercerán a través de su representante legal siempre y cuando no sea asociado de Congente.

PARÁGRAFO 3. Los menores adultos podrán asistir a las reuniones zonales con voz y con voto siempre y cuando no afecte negativamente su patrimonio.

B. PARA PERSONAS JURÍDICAS:

1. Cumplir los requisitos establecidos en las Políticas de la Cooperativa para el conocimiento del asociado.

Las solicitudes de admisión de personas naturales o jurídicas serán resueltas por el Consejo de Administración según reglamentación expedida por éste, observando las medidas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 9. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.

No podrán ser admitidos como asociados de Congente, las personas que hayan sido excluidas de Congente.


Aquellas normas que le correspondan por la ley o demás reglamentación estipulada por el gobierno nacional.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración o el órgano en quien éste delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de un asociado.

ARTICULO 10. REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL ASOCIADO

Congente pondrá a disposición de sus asociados mediante canales internos y externos

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

de comunicación autorizados por el Consejo de Administración la información estatutaria, reglamentaria, financiera, operacional y cualquier otra, de manera oportuna y necesaria para la toma de decisiones de una forma clara y transparente, de conformidad con la política de información que apruebe el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El consejo de administración reglamentará los requisitos de acuerdo a los canales de comunicación y al tipo de información que ponga a disposición del aspirante a asociado y al asociado durante su vinculación a la entidad.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de Asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Por fallecimiento o muerte presunta del asociado en el caso de las personas naturales y disolución en el caso de las personas jurídicas.
5. Por incumplimiento de las disposiciones legales correspondiente a Lavado de activos y financiación al terrorismo o que exista sentencia judicial condenatoria correspondiente a los delitos en contra de la fe pública y el orden económico y social.


ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración, y a partir de la fecha de su presentación, el asociado perderá su calidad como tal.

La administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 14 de 63	

ARTÍCULO 13. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO.

La desvinculación del asociado se produce cuando pierde de las calidades para serlo procederá en los siguientes casos:

1. Pérdida del vínculo común por el cual se asoció a Congente, contemplado en el presente Estatuto.
2. Cambio definitivo de domicilio fuera del ámbito de operaciones de Congente.
3. Incapacidad civil para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, acatando la decisión judicial.
4. Haber sido sentenciado en primera instancia por la comisión de cualquier delito a título de dolo.

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO.


Cuando se presente alguna de las causales anteriores, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado o su desvinculación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado aviso al interesado o a su representante legal, con ocho (8) días hábiles, de anterioridad informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación.

Una vez transcurrido este tiempo del aviso, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para Congente, que el asociado afectado continúe vinculado a Congente y ejerza sus derechos, a través, de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de Congente.

Dichas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, y de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 15 de 63	

forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 15. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, certificados y beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por Congente a quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto, deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en Congente

ARTICULO 16. EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado, en los casos y con los procedimientos que se establecen en el régimen disciplinario.

ARTICULO 17. DISOLUCIÓN.

La calidad de asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica.


ARTICULO 18. REINGRESO.

El asociado que se hubiere retirado voluntariamente, podrá reingresar a Congente, transcurridos un (1) mes de su retiro, acreditando el pleno cumplimiento de calidades y requisitos exigidos para los nuevos asociados.

Dicho plazo podrá ser modificado solo para aumentarlo, previa aprobación específica por parte del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración producirá reglamentación interna por medio de la cual se

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

fijará el procedimiento y las normas necesarias para satisfacer esta obligación sin exceder el término fijado en el presente artículo.

ARTÍCULO 19. COMPENSACIONES.

Los asociados que hayan perdido la calidad como tal, por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que Congente les reembolse el valor de sus aportes sociales y otros derechos legítimos que les correspondan con base al acuerdo cooperativo. Antes de efectuar el reembolso, Congente descontará cualquier obligación o deuda que el asociado tuviere pendiente con ella.

ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.

Producido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión; Congente dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para proceder a la devolución de los aportes sociales y los demás derechos a favor del asociado.

El Consejo de Administración producirá reglamentación interna por medio de la cual se fijará el procedimiento y las normas necesarias para satisfacer esta obligación sin exceder el término fijado en el presente artículo.


ARTÍCULO 21. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE CONGENTE.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de Congente debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como se efectuarán, al igual que las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de Congente, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 22. RETENCIÓN POR PÉRDIDAS.

Si a la fecha de la desvinculación del asociado de Congente, ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance presenta pérdidas en su balance patrimonial, el Consejo de Administración ordenará la retención de aportes sociales por

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 17 de 63	

el valor proporcional a la pérdida registrada.

ARTÍCULO 23. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.

Si transcurridos dos (2) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de Congente y serán destinados al fondo o reserva específica que determine el Consejo de administración.


Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, la que deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de Congente.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y de los que se deriven del presente estatuto o de reglamentos internos, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de Congente y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
2. Participar en las actividades de Congente y en su gestión y control, desempeñando cargos sociales al tenor de lo establecido en el estatuto, reglamentos y la ley.
3. Ejercer actos de decisión y de elección en la Asamblea General de Delegados, sin que en ningún caso a cada asociado le corresponda más de un (1) voto; salvo los casos de representación legal en las reuniones de asociados.
4. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, culturales, deportivos y de capacitación que se realicen.
5. Participar de los resultados económicos de Congente mediante la aplicación del excedente anual al tenor del estatuto y de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Delegados.
6. Fiscalizar la gestión económica y social de Congente, a través, de los órganos de control y vigilancia, conocer la marcha general y el estado de la misma, por medio de los informes periódicos y de los procedimientos que para el efecto

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 18 de 63	

- establezca el Consejo de Administración.
7. Proponer al Consejo de Administración o a la Asamblea General de Delegados recomendaciones motivadas de mejoras en cualquier aspecto que guarden relación con el funcionamiento de Congente.
 8. Presentar por escrito a la Junta de Vigilancia, quejas o reclamos debidamente fundamentados, o solicitudes de investigación, de comprobación de hechos que puedan configurar infracción o delitos por parte de los órganos directivos o de la administración de Congente.
 9. Ser informados de la gestión de Congente, de los resultados, de la situación económica y financiera, de los planes y programas, a través, de las asambleas que realice o de reuniones especiales con este propósito.
 10. Retirarse de Congente en cualquier momento.
 11. Los demás que se derivan de su vinculación como asociado de Congente, en concordancia con la ley, con los principios cooperativos, con el presente estatuto y con reglamentos internos.


PARÁGRAFO: El ejercicio de los anteriores derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 25. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto o de los reglamentos internos, los siguientes:

1. Adquirir conocimiento y educación básica sobre los principios y valores básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, servicios, estatuto y reglamentos que rigen a Congente.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las obligaciones que se deriven de decisiones adoptadas por los organismos de administración y vigilancia de conformidad con la ley, con el estatuto o con reglamentos internos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con Congente y sus asociados y con el movimiento cooperativo en general.
5. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio o imagen de Congente.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 19 de 63	

6. Usar habitualmente los servicios de Congente.
7. Abstenerse de efectuar actos, de emitir comentarios o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Congente, como generación del pánico económico o cualquier otro delito contra el orden económico social y financiero.
8. Asistir a las convocatorias que realice el Consejo de Administración.
9. Participar en los procesos de elección de delegados convocados por Congente.
10. Desempeñar leal y correctamente los cargos para los cuales sea elegido.
11. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
12. Los demás que, del acuerdo cooperativo, en concordancia con disposiciones de ley, el estatuto o de reglamentos internos.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio - Aportes sociales - Aportes individuales - Reservas y fondos - Pasivos - Ejercicio económico - Excedentes.

ARTÍCULO 26. PATRIMONIO.

El Patrimonio de Congente está constituido por:


1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 27. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.

Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de Congente, se fijan en una suma equivalente a Nueve mil setecientos setenta y tres millones novecientos veintinueve mil doscientos ochenta y siete con once centavos moneda legal (\$9.773.929.287.11).

La Administración de este recurso se hará de acuerdo a como lo determinen los

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

organismos de control y vigilancia.

PARÁGRAFO: el valor de los aportes mínimos no reducibles se incrementará anualmente de acuerdo al IPC (Índice de Precios al Consumidor).

ARTÍCULO 28. CLASES DE APORTES.

Los cooperados, desde el momento de su vinculación adquieren compromiso de capitalizar en forma obligatoria, mediante los aportes ordinarios y los extraordinarios.

- a. **APORTES ORDINARIOS.** Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido pagadas por los asociados en forma periódica de conformidad con lo establecido en el presente estatuto. El Consejo de Administración reglamentará el monto mínimo individual que deba realizar cada asociado tanto al ingresar a Congente como en forma periódica.
- b. **APORTES EXTRAORDINARIOS.** Son las aportaciones individuales obligatorias efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria por mandato de la asamblea.


PARAGRAFO 1. Los aportes ordinarios y extraordinarios establecidos en los literales a. y b. de este artículo tendrán carácter permanente y solo podrán ser devueltos al retiro definitivo del asociado o en los casos permitidos en las disposiciones legales vigentes. Dichos valores constituyen el capital social de Congente.

PARAGRAFO 2. El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un cooperado en Congente será del diez por ciento (10%), si se trata de personas naturales y de cuarenta y nueve por ciento (49%) en caso de ser persona jurídica, del total de aportes sociales de Congente.

ARTÍCULO 29. NATURALEZA Y GARANTÍA DE LOS APORTES.

Los aportes no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por los asociados a favor de terceros, no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que para el efecto haya aprobado el Consejo de Administración.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 21 de 63	

Los aportes en sus diferentes modalidades quedarán afectados desde su origen a favor de Congente como garantía de las obligaciones que el cooperado contraiga con ésta para lo cual Congente podrá efectuar las compensaciones utilizando los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 30. APORTES EN LITIGIO.

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito, mientras se establece o se aclara con toda precisión a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración y la opinión del Revisor Fiscal.

ARTICULO 31. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES.

Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba Congente, no podrán ser repartidos entre los cooperados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legatario, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.


Los auxilios y donaciones especiales que se hagan a favor de Congente o de los fondos en particular no serán de propiedad individual de los asociados sino de Congente.

ARTICULO 32. INVERSIONES PERMITIDAS.

Congente sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas financieras, Cooperativas de ahorro y crédito y Cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 22 de 63	

el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.

4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de Congente, no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas.

En todo caso, con estas inversiones las Cooperativas no deben desvirtuar su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.


PARÁGRAFO 2. Congente no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.

Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplicarán así:

1. Por lo menos un veinte por ciento (20%) para Reserva de Protección de Aportes.
2. Por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un Fondo de Educación.
3. Por lo menos un diez por ciento (10%) para crear y mantener un Fondo de Solidaridad.
4. Deducido lo anterior se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General de Delegados, la cual determinará sobre su aplicación parcial o total a una o a varias de las destinaciones siguientes:
 - a. A la revalorización de aportes sociales, tomando en cuenta sus alteraciones en el valor real y procediendo como está señalado en la legislación Cooperativa y el presente Estatuto.
 - b. A la creación o al fortalecimiento de fondos especiales, para financiar la prestación de servicios comunes o de interés para los asociados, especialmente en el campo de la Seguridad Social.
 - c. Al reconocimiento del retorno cooperativo a los asociados en relación

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 23 de 63	

con su participación como usuarios de los servicios de Congente.

- d. Asignar partidas con cargo al Fondo de amortización de aportes, el cual se aplicará de acuerdo con lo establecido para el efecto en la legislación Cooperativa y en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará la forma de incrementar los recursos para otras reservas y fondos con cargo al ejercicio, así como su utilización.

ARTÍCULO 34. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.

No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación preferente del excedente:

1. Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
2. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada.

ARTÍCULO 35. OTROS FONDOS Y RESERVAS.


La Asamblea General de Delegados tiene la facultad para crear otras reservas o fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente, pasivo o patrimoniales, sociales o mutuales, cuando lo estime conveniente.

Igualmente pueden proveerse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas o fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que ordene el Consejo de Administración, siempre y cuando no se afecte la destinación preferente de recursos para las finalidades señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36. DESTINACIÓN, FONDOS Y RESERVAS.

La reserva de protección de aportes sociales, el fondo de educación, el fondo de solidaridad, los fondos especiales creados y acrecentados con fundamento en la Ley o en acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Delegados, se aplicarán

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 24 de 63	

exclusivamente a los fines de cada uno de ellos y se ejercerá control y evaluación de las actividades o programas que deban ser financiados con los mismos.

ARTÍCULO 37. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES.

Se establece el fondo de amortización de aportes, el cual tendrá como fin la adquisición de aportes de los asociados y el fortalecimiento del patrimonio institucional.

ARTÍCULO 38. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.


Se establece el fondo de revalorización de aportes, el cual tendrá como objeto principal mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales de sus asociados.

ARTÍCULO 39. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

Los Asociados a Congente, realizarán una contribución especial anual no sujeta a devolución con destino al Club Deportivo Congente, equivalente al uno por ciento (1%) de un salario mínimo legal mensual vigente, pagadero una vez al año. Se exceptúan de esta contribución especial los asociados menores de edad, las entidades jurídicas y otras que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. La contribución especial de que trata este artículo, será destinada de manera exclusiva a la realización de programas recreativos, deportivos y sociales para los asociados y sus familias.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración presentará anualmente a la Asamblea General de Delegados, informe de los programas realizados y ejecución de gastos del Club Deportivo Congente.

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION

Órganos principales - Funciones - Condiciones para elección y remoción de integrantes de organismos - Incompatibilidad - Sistemas de elección.

ARTÍCULO 40. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Administración de Congente está a cargo de:

1. La Asamblea General de delegados.
2. El consejo de Administración.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 41. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Delegados es el órgano de autoridad y de administración, sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, con el presente estatuto y con los reglamentos internos.

Estará conformada por los delegados hábiles elegidos por los y de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración establecerá los días de corte y las fechas límites para ponerse al día con sus obligaciones; tanto para la elección de delegados como para la Asamblea General de Delegados.


ARTICULO 42. ELECCION DE DELEGADOS.

El Consejo de Administración reglamentará la elección de delegados.

En la convocatoria para elección de delegados el Consejo de Administración reglamentará la fecha de corte para que los asociados se pongan al día con sus obligaciones.

El número de delegados será mínimo de treinta (30) y máximo de ciento cincuenta (150),

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 26 de 63	

elegidos para un periodo de tres (3) años, los cuales representarán todas las oficinas, zonas electorales o segmentos que permitan una adecuada representación de la base social de Congente.

Los requisitos para ser delegado serán fijados por el Consejo de Administración en el respectivo reglamento de elección.

PARÁGRAFO 1. En los casos de las personas jurídicas asociadas a Congente, estas participarán, a través, de su representante legal o de la persona que éste designe por escrito, si está persona no es asociada no podrá postularse a cargos directivos, si tiene la calidad de asociado podrá aspirar a los mismos.

PARÁGRAFO 2. Cada oficina, zona electoral o segmento siempre estará representado por al menos un delegado.

PARÁGRAFO 3. Ningún asociado que haya tenido vínculo laboral con Congente podrá postularse como delegado sino ha transcurrido mínimo 3 años de su retiro.

ARTÍCULO 43. ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.


Previa a la elección de delegados deberá elaborarse por la Administración, la lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual deberá ser verificada por la Junta de Vigilancia.

La relación de estos últimos será fijada en sitio visible, en las oficinas de Congente, para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días calendario de anterioridad a la fecha de la elección.

Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para reclamar sus derechos de habilidad en concordancia con el reglamento correspondiente y se les deberá resolver su situación por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora de la elección, bien sea ratificando la inhabilidad o aceptando la habilitación para participar en el proceso eleccionario.

PARÁGRAFO. La lista de asociados, en el caso de los inhábiles, deberá informar como mínimo las razones que causaron su inhabilidad, las consecuencias de su estado de inhabilidad y los mecanismos que cuenta para poderse habilitar.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

ARTÍCULO 44. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General de Delegados, serán ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se realicen para el ejercicio de las funciones regulares y deberán llevarse a cabo dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario.

Serán extraordinarias las que se celebren en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias y que no puedan postergarse para la Asamblea ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA.


La convocatoria a Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerla el Consejo de Administración, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia escrita en acta debidamente aprobada, en dicha convocatoria se señalarán, la fecha, la hora y el lugar de la reunión si es ordinaria, y adicionalmente los asuntos a tratar, si es extraordinaria.

Igualmente se determinarán las fechas de corte y límite para ponerse al día los Delegados con sus obligaciones financieras, haciéndola conocer mediante comunicación que se fijará en las oficinas del domicilio principal de Congente o en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados, o por otros medios que de acuerdo con las circunstancias sean adecuados, dicha lista deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo 2 artículo 43 asociados

La convocatoria de Asamblea General de Delegados ordinaria deberá efectuarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización y la extraordinaria con no menos de cinco (5) días hábiles.

Cuando en la asamblea general ordinaria o extraordinaria se someta a elecciones para los órganos de administración, control y vigilancia, se deberá acompañar en la convocatoria los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a dichos cargos.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA POR OTROS ÓRGANOS.

En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria antes del último día de febrero del respectivo año, para que pueda realizarse la Asamblea dentro del término legal, procederán a convocar en su orden:

1. La Junta de Vigilancia, antes del 10 de marzo del respectivo año.
2. El Revisor Fiscal entre el 11 y el 15 de marzo.

En su defecto, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente sobre reuniones por derecho propio.

ARTICULO 47. ASAMBLEAS POR DERECHO PROPIO.

En caso de no haberse podido realizar la Asamblea General ordinaria dentro del plazo establecido legalmente, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en la sede principal de Congente.

En caso de no realizarse la asamblea por derecho propio, la Junta de Vigilancia levantará un acta de asistentes y comunicará esta circunstancia a la Supersolidaria, o a la entidad estatal que haga sus veces, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 48. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.


Por regla general la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria de Delegados, será convocada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades y requisitos señalados para la ordinaria en el presente estatuto.

La Asamblea General extraordinaria de Delegados se ocupará exclusivamente del asunto o de los asuntos que se hayan señalado en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 49. SOLICITUD DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

También podrán celebrarse asambleas a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total,

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 29 de 63	

según el caso.

Para tal fin se deberá proceder de la siguiente manera:

1. La solicitud escrita se dirigirá al Consejo de Administración, señalando con toda precisión y con la correspondiente fundamentación, la razón, motivo o justificación de la convocatoria; dicha solicitud deberá ser radicada en la oficina principal de Congente.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá adoptar una decisión dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud.
3. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará de inmediato y por escrito a la Junta de Vigilancia, o al Revisor Fiscal, según el caso.
4. Si es afirmativa, indicará la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la Asamblea. Si es negativa, deberá indicar con fundamento la razón o las razones para ello, y en este caso no se realizará la Asamblea.
5. Si el Consejo de Administración desatiende la solicitud y no contesta dentro del término estipulado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, según quien haya hecho la solicitud, o en su orden, si la hicieron dos o más, producirá directamente la convocatoria cumpliendo las formalidades del caso.


ARTÍCULO 50. DELEGADOS HÁBILES.

Se entiende por Delegado hábil el regularmente elegido, inscrito en el registro social, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, a la fecha que se indique en la respectiva convocatoria a Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 51. QUÓRUM.

La asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

ARTÍCULO 52. MAYORÍAS DECISORIAS.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los presentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma del estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución, para liquidación, las cuales requerirán el voto de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes.

ARTÍCULO 53. VOTO.

En la Asamblea de Delegados, cada delegado hábil tendrá un solo voto, cualquiera que sea el valor de sus aportes sociales y en ellas no habrá lugar a representación.

ARTÍCULO 54. RESTRICCIÓN DEL VOTO.


Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean asociados a Congente, no podrán votar en las asambleas cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES.

La Asamblea General de Delegados ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer políticas y directrices generales de Congente para el cumplimiento de su objeto social.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio económico.
5. Elegir al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y fijar sus reconocimientos.
6. Elegir, Revisor Fiscal y su suplente, y fijar sus honorarios.
7. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones.
8. Decidir sobre la aplicación del excedente en cada ejercicio económico.
9. Fijar aportes extraordinarios.
10. Aprobación de la evaluación y honorarios del revisor fiscal
11. Decidir sobre la reforma del estatuto, la transformación, fusión, incorporación,

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 31 de 63	

escisión y disolución para liquidación.

12. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados o sobre su aplicación, de acuerdo con la ley.
13. Autorizar la crear organizaciones que contribuyan al cumplimiento del objeto social
14. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la ley.
15. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 56. POLITICA DE INFORMACIÓN

Congente deberá informar por alguno de los siguientes medios de información a sus asociados hábiles e inhábiles las decisiones tomadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias:

- a) Página Web de la Cooperativa.
- b) Notificación escrita, física o digital. c. Carteleras de Oficinas

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración aprobará los procedimientos pertinentes que deberán cumplirse para la divulgación de la información.


ARTÍCULO 57. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa de acuerdo con las políticas y las directrices generales fijadas por la Asamblea General de Delegados para periodos de tres (3) años.

Estará integrado por siete (7) miembros principales con cuatro (4) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

En la siguiente elección el pleno del consejo se elegirá para un periodo de tres (3) años y en adelante, se elegirán de manera intercalada, en un periodo tres (3) curules principales y dos (2) suplencias numéricas, al siguiente periodo se elegirán cuatro (4) curules principales y dos (2) suplencias numéricas y así sucesivamente se rotarán las vacantes.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 32 de 63	

Una vez cumplido el periodo inicial para el que fue electo el consejero y éste no quiera aspirar a la reelección se abrirá la vacante para la elección del periodo inicial.

En caso de retiro de un principal asumirán en el orden de elección el suplente numérico y si no hay quien lo supla, en la siguiente elección se completa la vacante por el periodo que falte para terminar el encargo.

Así mismo, y sin consideración al período, la Asamblea General de Delegados podrá removerlos a su juicio libremente o por las causales de remoción previstas en las disposiciones del presente estatuto, bien sea parcial o totalmente.


PARÁGRAFO. Una vez cumplido el periodo para el que fue elegido y en caso de reelección por un periodo igual, el Consejero de Administración saliente no podrá aspirar a ningún cargo de un órgano de administración, control y vigilancia sino hasta haber cumplido un periodo después de haber ejercido, caso que se aplicará a los miembros de junta de vigilancia.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS.

Para ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de administración, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Delegado hábil de Congente.
2. Tener antigüedad como delegado de por lo menos tres (3) años.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años anteriores con suspensión o pérdida de los derechos como asociado de Congente.
4. Acreditar educación cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas, las cuales podrá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, como condición para quedar en el cargo.
5. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
6. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 33 de 63	

removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

8. Manifiestar expresamente que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto de la Cooperativa
9. Acreditar estudios profesionales o técnicos en áreas que contribuyan al desarrollo de Congente, tales como: Administración, Ingeniería Industrial, Derecho, Contaduría, Economía o conocimientos en aspectos administrativos, financieros, cooperativos y comprometerse a actualizarse en los temas que determine el propio Consejo de Administración.
10. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
11. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
12. No haber desempeñado ningún cargo en calidad de empleado de Congente en los últimos tres (3) años.

PARÁGRAFO. Los anteriores requisitos deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan al cargo mediante manifestación expresa y con verificación de la Junta de Vigilancia.


ARTÍCULO 59. DIMITENCIA.

Será considerado dimitente el miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado dejare de asistir a tres (3) reuniones continuas durante el período, sin causa justificada o al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones convocadas, con o sin justa causa.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para remplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

PARÁGRAFO. Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo, quedará automáticamente suspendido para el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General de Delegados.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

De esto se informará a la Junta de Vigilancia y a la entidad estatal de supervisión.

ARTÍCULO 60. QUÓRUM.

La asistencia de cuatro miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para sesionar y para adoptar decisiones válidas. Las decisiones requerirán de la mayoría de votos de los asistentes con tal derecho.

Si se llegara a dar el caso de que la reunión se realizará con la asistencia de cuatro miembros solamente, la decisión requerirá la unanimidad.

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables personal y solidariamente de las violaciones a la ley, el estatuto o los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente el voto.

ARTÍCULO 62. INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes o parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal, el gerente, ni los empleados de confianza y manejo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.


Los miembros del consejo y las personas a que se refiere el inciso anterior, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 63. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.

La calidad de miembro del Consejo de Administración se perderá por:

1. Dimisión por falta de asistencia a reuniones como lo establece el presente estatuto.
2. La pérdida de la calidad o desvinculación de asociado por cualquier causa.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 35 de 63	


3. La dejación voluntaria del cargo.
4. La remoción aprobada por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES.

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

1. Fijar políticas generales de Congente al tenor del estatuto y en concordancia con las directrices fijadas por la Asamblea General de Delegados.
2. Adoptar su propio reglamento
3. Nombrar de su seno al presidente, vicepresidente y el secretario y señalar sus funciones.
4. Nombrar al Gerente general, evaluarlo semestralmente, removerlo de acuerdo con la ley cuando hubiere lugar a ello y fijar su remuneración.
5. Nombrar hasta dos (2) representantes legales suplentes y reglamentar el alcance de sus funciones.
6. Reglamentar el estatuto y producir todos los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de Congente, tanto los de carácter administrativo como de los servicios.
7. Preparar con destino a la Asamblea General de Delegados para su estudio y aprobación proyectos de reforma del estatuto, proyecto de aplicación del excedente anual, proyecto del reglamento de Asamblea y proyecto de creación de estatutos de otros organismos subordinados a Congente para el cumplimiento de su función social.
8. Presentar informe a la Asamblea General de Delegados de sobre los proyectos y realizaciones de las organizaciones creadas por Congente para el cumplimiento de su objeto social.
9. Decidir sobre la asociación de Congente a organismos cooperativos de segundo grado y demás entes jurídicos de acuerdo con las normas vigentes.
10. Establecer la estructura operativa incluyendo la planta de personal y los niveles de asignaciones para cada cargo.
11. Considerar, en primera instancia los estados financieros al final de cada año y someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General de Delegados.
12. Autorizar al Gerente General para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a 600 salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
13. Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas que deben prestar a favor de


“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 36 de 63	

Congente las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de Congente.

14. Decidir sobre la admisión, retiro por pérdida de las calidades, desvinculación, exclusión, suspensión y sanciones a los asociados de conformidad con las normas del presente estatuto y los reglamentos internos aprobados para dichos efectos.
15. Crear y reglamentar sucursales, agencias, puntos de atención y demás dependencias.
16. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
17. Aprobar presupuesto de ingresos costos y gastos, el programa y el presupuesto del comité de educación y solidaridad, la capacitación y actividades socioculturales.
18. Determinar sobre la constitución en parte civil en procesos penales contra directivos y empleados de Congente.
19. Reglamentar la inversión de fondos cuando su cuantía sea superior al 5% del patrimonio social.
20. Designar los miembros del Comité de Educación, Comité de Crédito, Comité de Solidaridad y otros que fueren necesarios. Asignarles sus funciones y sus respectivos reglamentos, evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo, así como renovarlos cuando fuere necesario.
21. Convocar la Asamblea General de Delegados.
22. Reglamentar la elección de delegados.
23. Rendir a la Asamblea General de Delegados informe anual sobre la gestión Administrativa cumplida, indicando sus comentarios y recomendaciones.
24. Fijar las políticas y procedimientos que se aplicaran para implementar y mantener un funcionamiento el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, y aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
25. Aprobar el Código de ética y conducta y sus actualizaciones en relación el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, y aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
26. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
27. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 37 de 63	

28. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el sistema de administración de riesgos, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Entidad.
29. Determinar los mecanismos de evaluación a su desempeño, u periodicidad y los efectos dela misma.
30. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el sistema de administración de riesgos, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Entidad.
31. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, con el presente Estatuto o con los reglamentos internos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá crear, reglamentar y mantener en funcionamiento los comités especiales que considere convenientes o necesarios para la atención de determinadas actividades de Congente, los cuales tendrán el carácter de órganos auxiliares.


PARÁGRAFO 2. Se le reconocerá a cada uno de los miembros principales del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia el 75% de un s.m.m.l.v, y a los suplentes el 50% de un s.m.m.l.v. por su asistencia y gestión dentro de los órganos de administración y vigilancia. No obstante, lo anterior, los pagos se realizarán en virtud de lo reglamentado por estos órganos. (12 reuniones ordinarias y 4 extraordinarias al año.

ARTÍCULO 65. OPERACIONES DE CRÉDITO.

Las operaciones realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de Congente.

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros principales y suplentes del consejo de Administración.
3. Miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes legales.
5. Trabajadores de Congente.
6. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la junta de vigilancia.
7. Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.

ARTICULO 66. PROHIBICIONES.

Los consejeros deberán, así mismo:

1. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
2. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con Congente o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 1. En estos casos, el consejero suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del consejero. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Delegados, sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de Congente.

PARÁGRAFO 2. A los administradores de Congente no les está permitido en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, obtener porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de Congente o afecten a la entidad.


ARTÍCULO 67. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.

Los miembros del Consejo de Administración en su calidad de administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a Congente, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del estatuto, se presumirá la culpa del administrador.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas legales vigentes. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

ARTÍCULO 68. GERENTE GENERAL.

El Gerente General será el representante legal de Congente y el ejecutor de las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Delegados.

Será nombrado por el Consejo de Administración y podrá ser removido en cualquier tiempo por ese órgano, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Gerente General estará vinculado laboralmente con Congente mediante contrato escrito de trabajo.

PARÁGRAFO 1. El Gerente General titular será reemplazado en sus ausencias temporales por un Suplente, el cual deberá estar posesionado ante la Supersolidaria o el órgano que haga sus veces, e inscrito en registro mercantil.


PARÁGRAFO 2. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos que el Gerente, señalados en este estatuto

ARTÍCULO 69. REQUISITOS DEL GERENTE GENERAL.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General es necesario cumplir previamente los siguientes requisitos:

1. Acreditar educación Cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas.
2. Acreditar estudios profesionales o técnicos en áreas que contribuyan al desarrollo de Congente, tales como Administración, Ingeniería Industrial, Derecho, Contaduría, Economía y otras, o conocimientos y experiencia en aspectos financieros, administrativos y de conocimiento del modelo cooperativo y comprometerse a actualizarse en los temas que determine el propio Consejo.
3. No pertenecer a Juntas directivas o Consejos de Administración de entidades que

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 40 de 63	

desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.


4. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
5. Cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria para su posesión.
6. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración con la respectiva constancia escrita en Acta de este órgano.
7. Comunicación escrita de nombramiento al interesado.
8. Comunicación escrita del Gerente nombrado al Consejo de Administración manifestando la aceptación del cargo.
9. Constitución de la póliza de manejo a favor de Congente.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. No haber ejercido la calidad de miembro de consejo de administración o junta de vigilancia en un periodo mínimo de cinco (5) años a la postulación para el cargo de gerente.
12. No haber sido condenado ni encontrarse en curso procesos judiciales penales.
13. No haberse postulado a cargos de elección popular en un periodo mínimo de cuatro (04) años a la fecha de postulación del cargo para Gerente.
14. Obtener el reconocimiento e inscripción por parte de los organismos de vigilancia y control del Estado.
15. Registro en la cámara de comercio.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES.

El Gerente General ejercerá las siguientes funciones:

1. Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas propios de Congente.
2. Nombrar y remover al personal administrativo.
3. Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de organización Administrativa en lo referente a la planta de personal, niveles de asignación,


“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 41 de 63	

políticas salariales y seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organismos, procedimientos y los demás que sean necesarios para facilitar la participación de los asociados y el ejercicio de sus deberes y derechos.

4. Obtener autorización del Consejo de Administración para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización previa del Consejo para aquellos que no estuvieran previstos.
6. Preparar los proyectos del plan de desarrollo, del plan anual de actividades y del presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlos a estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración.
7. Firmar los balances, cuentas, informes, y en general, documentos relacionados con Congente y responder de su presentación correcta y oportuna a los órganos de Congente y a otras entidades públicas y privadas a las que sea obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual. No obstante, todos los documentos que el Consejo de Administración deba conocer en el desarrollo de sus funciones serán enviados por parte del gerente con tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión.
8. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, preparando los documentos, certificados o informes de rigor.
9. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a requerimientos técnicos y legales, con claridad, al día y de que se produzcan y se presenten correcta y oportunamente los informes de rigor.
10. Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedente anual.
11. Representar judicial y extrajudicialmente a Congente y conferir en procesos mandatos o poderes especiales.
12. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones u obtener para ello la autorización del Consejo de Administración.
13. Presentar periódicamente informes al Consejo de Administración en relación con la situación económica y financiera de Congente, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés para evaluación y las demás decisiones que se deriven de los mismos.
14. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 42 de 63	

directivos, de control vigilancia, con los asociados y con terceros y en especial con el sector cooperativo y otras entidades públicas y privadas.

15. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, con el presente Estatuto o los reglamentos internos y no estén asignados a otros organismos.
16. Celebrar los contratos y efectuar las operaciones del giro ordinario de Congente dentro de la órbita de sus atribuciones.
17. Verificar el cumplimiento de las políticas, reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT.
18. Apoyar en la implementación, seguimiento, medición y control de cumplimiento del Sistema Integral de riesgos -SIAR.
19. Mantener informado al Consejo de Administración y si fuera el caso al ente de control y supervisión lo correspondientes a los hallazgos identificado en el SIAR.
20. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, con el presente Estatuto o los reglamentos internos y no estén asignados a otros organismos.

PARÁGRAFO 1. El Gerente suplente cumplirá las mismas funciones del Gerente General.

PARÁGRAFO 2. El Gerente suplente cumplirá las mismas funciones del Gerente General


ARTÍCULO 71. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOCIAL.

La descentralización Administrativa tiene por objeto, alcanzar una mayor eficacia en la prestación de los servicios de Congente.

La estructura operativa contemplará la organización de sucursales, agencias, corresponsales u oficinas, las cuales tendrán a su cargo la gestión de servicios en la respectiva zona, subordinadas administrativamente a la Gerencia General dentro de la órbita de sus funciones.

La descentralización social tiene por objeto estimular la iniciativa, la participación y responsabilidad de los asociados, facilitar información y difusión de los servicios, políticas, planes y programas de Congente y obtener experiencia sobre la adaptación de estos a las necesidades y características de cada región. Corresponde al Consejo de Administración crear órganos, asignar las funciones y aprobar las reglamentaciones necesarias para hacer posibles la correcta y efectiva aplicación de la descentralización

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 43 de 63	

administrativa y social a que se refiere el presente artículo.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 72. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre Congente, ésta contará de modo permanente con una (1) Junta de Vigilancia y con un (1) Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 73. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el órgano de nombrado por la Asamblea General de delegados y responsable ante esta, encargado de ejercer el control social en Congente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de velar por el cumplimiento del objeto social de Congente.

En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados


ARTÍCULO 74. INTEGRACIÓN.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales, y tres (3) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos para periodos de tres (3) años); pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

En la siguiente elección el pleno de la junta de vigilancia se elegirá para un periodo de tres (3) años y en adelante se elegirán de manera intercalada, en un periodo una (1) curul principal con su respectivo suplente, y al siguiente periodo se elegirá dos (2) curules con su respectiva suplencia y así sucesivamente.

En caso de retiro de un principal asumirán en el orden de elección el suplente numérico y si no hay quien lo supla, en la siguiente elección se completa la vacante por el periodo que falte para terminar el encargo.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 44 de 63	

Una vez cumplido el periodo inicial para el que fue electo el miembro de la junta de vigilancia y éste no quiera aspirar a la reelección se abrirá la vacante para la elección del periodo inicial.

Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de Congente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.


Así mismo, y sin consideración al período, la Asamblea General de Delegados podrá removerlos a su juicio libremente o por las causales de remoción previstas en las disposiciones del presente estatuto, bien sea parcial o totalmente.

ARTICULO 75. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para ser elegido y ejercer como miembro la junta de vigilancia se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser delegado hábil de Congente.
2. Tener antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años anteriores con suspensión o pérdida de los derechos sociales en Congente.
4. Acreditar educación Cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas, las cuales puede acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, como condición para quedar en el cargo.
5. No pertenecer a Juntas directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
6. Acreditar estudios profesionales o técnicos en áreas que contribuyan al desarrollo de Congente, tales como Administración, Ingeniería Industrial, Derecho, Contaduría, Economía o conocimientos en aspectos administrativos, financieros, cooperativos. y comprometerse a actualizarse en los temas que la normatividad exija.
7. No haber sido considerado dimitente en la anterior Junta de Vigilancia.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 45 de 63	

removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración de una organización de economía solidaria, en ocasión a medias de intervención.

ARTÍCULO 76. REMOCIÓN.

Los miembros de los órganos de administración y vigilancia podrán ser removidos en cualquier momento, si se presentan una o varias de las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado por cualquier motivo.
2. Incurrir en cualquiera de las causales que establece el presente estatuto para exclusión de los asociados.
3. Incurrir en las causales de dimitencia
4. Negarse a recibir capacitación que está orientada a mejorar su capacidad de desempeño, sin causa justificada.
5. Remoción aprobada por la Asamblea General con base en motivos que a su juicio la justifiquen.

Será considerado dimitente los miembros de los órganos de administración y vigilancia, aquel que habiendo sido convocado dejare de asistir a tres (3) reuniones continuas durante el período, sin causa justificada o al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones convocadas en un año, con o sin justa causa.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para remplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.


PARÁGRAFO. Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo, quedará automáticamente suspendido para el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General.

De esto se informará al Consejo de Administración y a la entidad estatal de supervisión.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS.

Para ser elegido miembro de la Junta, el candidato deberá acreditar o demostrar que cumple las mismas condiciones señaladas establecidos para aspirar al cargo de consejo de administración

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”


	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 46 de 63	

ARTÍCULO 78. FUNCIONES.

La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y a los valores y principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al Gerente, o a los organismos de Vigilancia y control del Estado sobre irregularidades sociales que existan en el funcionamiento de Congente y presentar recomendaciones sobre medidas que en su concepto deben adoptarse para subsanarlas.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de medidas correctivas, informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando hayan incumplido los deberes consagrados en la ley, en el presente estatuto o reglamentos internos.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados o solicitar la aplicación de sanciones por el órgano competente y de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas Generales o para elección de delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Actuar en lo referente a solicitud de convocatoria de Asamblea o convocatoria directamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
10. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 47 de 63	

investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.

12. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
13. Las demás que le asignen la ley, el estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones del Consejo Administración, de la Auditoría interna o del Revisor Fiscal.
14. Solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar., en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad,
15. Estudiar las quejas presentadas directamente al órgano de control social, y adelantar las investigaciones pertinentes o solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja, así como dar respuesta al asociado.
16. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto o la Ley.
17. Aprobar su propio reglamento.


PARÁGRAFO. Las funciones señaladas por la Ley y el presente estatuto a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

ARTÍCULO 79. REVISOR FISCAL.

Congente tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, ambos contadores públicos con matrícula vigente, los cuales no podrán ser asociados a Congente a la fecha en que presenten por escrito en la oficina de Congente su postulación para el cargo, ni mientras estén en ejercicio del mismo.

Corresponderá a la Asamblea, como función exclusiva, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal como el de su suplente para periodos de tres (3) años, al igual que fijarle su remuneración, Los contadores públicos que ejerzan el cargo podrán ser reelegidos hasta por un periodo igual consecutivo.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 48 de 63	

También podrá asignar este cargo a un ente jurídico que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicio y que esté debidamente habilitado por el órgano de control, para lo cual delegará los cargos de revisor fiscal principal y suplente en contadores públicos para periodos de tres (3) años y hasta por un periodo igual consecutivo, caso en el cual el ente jurídico debe asegurar la rotación de los mismos. El ente jurídico y los contadores públicos no deben estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establecen las leyes, no haber sido sancionados por ningún órgano de control en los últimos 10 años previos a la elección y cumplir con los requerimientos de capacitación establecidos por los órganos de control.


El Revisor Fiscal podrá actuar a partir de su posesión ante la Superintendencia de Economía Solidaria, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES.

El Revisor Fiscal tendrá las funciones que se señalan a continuación:

1. Cerciorarse de que las operaciones de Congente se ajusten a las prescripciones de ley, del presente estatuto, los reglamentos y de las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a otros organismos o autoridades competentes según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Congente y en el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre Congente y rendirles los informes a que haya lugar y que legalmente esté obligado a presentar, en la forma y los términos correspondientes.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de los diferentes órganos, y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
5. Inspeccionar periódicamente los bienes de Congente y procurar que se tomen oportuna y convenientemente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos o de los que tiene en custodia.
6. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de Congente.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”


	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 49 de 63	

7. Dictaminar y firmar estados financieros e informes o documentos de cualquier naturaleza que lo requieran y cuidar de que sean entregados o presentados en forma oportuna a los órganos o entidades correspondientes.
8. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General o convocarla directamente, obrando de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto.
9. Verificar los pasivos internos y externos, el patrimonio y la adecuada aplicación de reservas y fondos.
10. Constatar la correcta percepción de los ingresos y la adecuada racionalidad en los gastos.
11. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, con el presente estatuto o con reglamentos internos, siempre y cuando correspondan a la naturaleza del cargo y no estén asignadas a otros órganos.
12. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT
13. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
14. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
15. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
16. Verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto legalmente frente al SARL y realizar un pronunciamiento expreso y detallado del mismo dentro del dictamen sobre los estados financieros. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, con el presente estatuto o con reglamentos internos, siempre y cuando correspondan a la naturaleza del cargo y no estén asignadas a otros órganos.

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

No podrán ser revisores fiscales:

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

1. Quienes sean asociados de Congente o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y trabajadores directivos, auditor o contador de la misma Cooperativa.


PARÁGRAFO 1. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma Cooperativa, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

PARÁGRAFO 2. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a Congente, a sus asociados o a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 82. SISTEMA DE ELECCIÓN.

1. Para la elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, se empleará el sistema de listas o planchas aplicando el cociente electoral.
2. En las elecciones se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:
3. El Consejo de Administración, al hacer la convocatoria, informará a los asociados o a los delegados sobre el sistema de la elección y sobre los órganos a elegir y el número de integrantes que debe incluir cada uno de ellos.
4. En la Asamblea General se hará la inscripción de listas o planchas por cada uno de los órganos a elegir, cada una de las cuales deberá estar sustentada por la firma de por lo menos tres (3) asociados o delegados presentes.
5. Antes de proceder a la votación, se hará por parte de la Junta de Vigilancia la verificación sobre la calidad de asociado hábil de cada uno de los candidatos, constatando que reúna las condiciones para la elección señalada en el presente estatuto y obtendrá la manifestación verbal de cada uno de ellos sobre la aceptación de la nominación.
6. Cumplido lo anterior se procederá a la votación mediante papeleta escrita en la que cada asociado o delegado escribirá el número correspondiente a la plancha de su predilección, procediendo luego a la recolección de votos emitidos por cada órgano a elegir y constatando la exactitud entre el número de votantes y el

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 51 de 63	


número de votos.

7. Acto seguido se procederá al escrutinio, aplicando el cuociente electoral y conformando cada uno de los órganos de acuerdo, con el número de integrantes que señala el estatuto y la votación obtenida. Del resultado general se dará el informe a la Asamblea, a fin de que esta ratifique a los órganos elegidos.
8. En caso de empates decidirá la suerte.

ARTICULO 83. CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN DE LA IFNORMACIÓN

Los miembros de los órganos de administración, control, vigilancia y comités estarán obligados a lo siguiente: No revelar información sustancial que afecte el equilibrio Financiero de la entidad ni genere un riesgo reputaciones para la misma.

1. Toda información financiera, social, comercial transmitida en
2. el marco de colaboración, negociación o proyecto tiene carácter confidencial y no se podrá hacer pública.
3. El único canal autorizado para hacer pública información frente algún aspecto de la Cooperativa es el autorizado por el Consejo de Administración o en ejercicio de sus facultades legales y laborales en busca del fortalecimiento comercial de la Entidad el autorizado por el Gerente General.
4. Ningún empleado de la cooperativa está autorizado para
5. Divulgar información sustancial en ejercicio de su cargo, ni realizar proselitismo político a favor de algún miembro de los órganos de administración, vigilancia o comités, o algún aspirante a dichos cargos.
6. Se prohíbe la venta de base de datos de los asociados por Parte de algún empleado o miembro de los órganos de administración, control y vigilancia.
7. No podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la Información confidencial a la que tengan acceso.

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

CAPITULO VII

Fusión – Incorporación Asociación – Transformación – Integración – Disolución - Escisión - Liquidación.

ARTÍCULO 84. FUSIÓN.

Congente podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, u organizaciones de economía solidaria, tomando en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Tanto en la incorporación como en la fusión, las respectivas Cooperativas incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

Congente incorporante y la nueva Cooperativa en la fusión, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

Tanto la fusión como la incorporación requerirán de la aprobación de las respectivas Asambleas de las Cooperativas que intervienen en ellas, además, en el caso de la incorporación se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Congente incorporante.

ARTÍCULO 85. INCORPORACIÓN.

Congente podrá incorporarse a otra organización de economía solidaria tomando el nombre de ésta, adoptando sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.


ARTÍCULO 86. ESCISIÓN.

Congente podrá por decisión de la Asamblea General, escindirse para conformar otras u otras entidades de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 87. INTEGRACIÓN.

Congente podrá afiliarse a organismos de integración del sector Cooperativo o de economía solidaria, de acuerdo con la facultad y los procedimientos establecidos en la ley.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

Corresponderá al Consejo de Administración decidir sobre la afiliación y mantener las relaciones con las entidades correspondientes.

Congente podrá igualmente, celebrar acuerdos, contratos, asociarse con otras entidades Cooperativas o con entidades de diferente naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con su objeto social. Corresponderá también, al Consejo de Administración decidir sobre este tipo de relaciones.

ARTICULO 88. TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea adoptada con la mayoría establecida en el presente estatuto, Congente podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las vigiladas por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.


La transformación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 89. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Congente se disolverá y se liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

PARÁGRAFO. En la Asamblea que se apruebe la disolución para liquidación se deberá nombrar un liquidador

ARTÍCULO 90. APROBACIÓN.

En todos los casos la disolución, escisión y la liquidación será decretada y ordenada por la Asamblea General de Delegados, mediante resolución adoptada por no menos de las dos terceras partes de los asociados hábiles o de los delegados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO.

Acordada la disolución y decretada la liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores se procederá de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO


ARTÍCULO 92. PRESERVACIÓN DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponderá a los órganos de Administración mantener la disciplina social de Congente y ejercer la función correccional.

El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, al estatuto o a los reglamentos establecidos por Congente, en especial, por los siguientes:

1. Por incumplir alguno o algunos de los deberes legales, estatutarios o reglamentarios que tenga el asociado.
2. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de Congente o no participar en sus asambleas sin causa justificada.
3. Por negarse sin causa justificada a participar en la administración y/o vigilancia de Congente.
4. Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad o inmoralidad con Congente, sus directivos, empleados o asociados.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

5. Por actos que sean violatorios de la ley, los valores y principios del cooperativismo y de la economía solidaria, el estatuto o los reglamentos de Congente, que no constituyen causal de exclusión.

ARTÍCULO 93. SANCIONES.

El Consejo de Administración podrá aplicar por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión de usos de servicios determinados.
3. Suspensión total de derechos.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 94. LA LLAMADA DE ATENCIÓN.


Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración, el Gerente y la Junta de Vigilancia, podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 95. SANCIONES PECUNIARIAS.

El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos y democráticos sin causa justificada; el valor de estas no podrá exceder el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sanción y se destinará para incrementar el fondo social que establezca el Consejo de Administración.

El asociado afectado con multa podrá recurrir en reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio de apelación ante el Comité de Apelaciones.

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

ARTÍCULO 96. SUSPENSIÓN DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.

Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 97. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder los seis (6) meses.


Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición correspondiente y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 98. EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Ejercer dentro de Congente actividades de carácter político, religioso y racial.
3. Realizar actividades contrarias a los ideales, o al objeto, o a los principios y métodos cooperativos señalados en el presente Estatuto.
4. Entregar a Congente bienes de procedencia fraudulenta.
5. Servirse de Congente en beneficio o provecho de terceros.
6. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que Congente requiera.
7. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Congente, de los asociados o de terceros.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	


8. Cambiar la destinación de los recursos financieros, de bienes o servicios obtenidos en Congente.
9. Mora no justificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones con Congente.
10. Negarse a cumplir las comisiones o encargos de interés general que le confieran los órganos competentes de Congente.
11. Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
12. Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
13. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de Congente, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
14. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con Congente.
15. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque Congente.
16. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de Congente que haya recibido con una finalidad específica.
17. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en Congente, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
18. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este estatuto.
19. Aquellas normas que le correspondan por la Ley

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y EXCLUSIÓN.

Para proceder a sancionar o a decretar la exclusión, al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación por parte del Consejo de Administración, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares por un término de diez (10) días.

Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte del Consejo de Administración, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto.

El pliego de cargos le será notificado personalmente o en su defecto por carta certificada al asociado afectado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

PARÁGRAFO. En los casos que se requiera el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán ser asesorados por un profesional jurídico.

ARTÍCULO 100. RECURSOS.

Contra la resolución de exclusión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, a efecto de que se aclare, modifique o revoque la decisión, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El Consejo de Administración lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, si este confirma la decisión, se dará traslado al Comité de Apelaciones, el cual tendrá un (1) mes para resolver el recurso respectivo.

Si la decisión se confirma, esta quedará en firme una vez notificada personalmente al asociado, o en su defecto, por edicto fijado en lugar público de las oficinas de Congente.


ARTÍCULO 101. EFECTOS DE LA SANCIÓN.

A partir de la fecha de expedición de la resolución de exclusión se suspenderán para el asociado sus derechos frente a Congente, a excepción del uso de los recursos que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 102. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 59 de 63	

infracción.

ARTICULO 103. COMITÉ DE APELACIONES.

La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un período de tres (3) años.

Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General ordinaria de Delegados sobre los recursos resueltos.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:


1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a cinco (5) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de Congente.
6. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
8. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
9. No ser empleado de Congente.

ARTICULO 104. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 60 de 63	

que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo, de los temas que sean materia de la controversia.

4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

ARTICULO 105. OTROS COMITES ESPECIALES.

Podrán existir otros comités especiales que a juicio del Consejo de Administración sean necesarios con el fin de atender actividades o labores específicas. El Consejo de Administración reglamentará cada uno de dichos comités y les asignará las funciones correspondientes.

CAPITULO IX

Solución de diferencias o conflictos – Los amigables componedores - El Arbitramento - Reformas del estatuto – Responsabilidades y sanciones.

ARTÍCULO 106. SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.


Las diferencias que surjan entre Congente y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de Congente, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

PARAGRAFO 1. Cuando se trate del cobro de obligaciones económicas derivadas de los servicios financieros que brinda la cooperativa, se podrá acudir de forma directa a la vía judicial sin el agotamiento de ningún método alternativo de solución de diferencias.

ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial; las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 108. AMIGABLE COMPOSICIÓN.

La Junta de Amigables Componedores tendrá el carácter de accidental y no permanente, y en consecuencia sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados, interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:

1. Si se trata de diferencias entre Congente y uno o varios asociados, éstos elegirán un Componedor y el Consejo de Administración otro, los que designarán un tercero.
2. Si se trata de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un Amigable Componedor y estos dos, designarán el tercero. Si en el término de tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será designado por el Consejo de Administración.


ARTÍCULO 109. SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Al solicitar la Amigable Composición, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, las partes en conflicto indicarán la causa o el motivo del mismo y el nombre del Amigable Componedor.

ARTÍCULO 110. LOS COMPONEDORES

Los Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

	MANUAL DE ESTATUTO				“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	Página 62 de 63	

Aceptado el cargo, los Compondores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión dentro de los diez (10) días calendario siguiente al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 111. ACUERDOS.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de amigables compondores, obliga a las partes. El acuerdo quedará consignado en un Acta firmada por los Amigables Compondores y las partes. Si no se concluye en acuerdo se dejará constancia en Acta y la controversia pasará a conciliación o a conocimiento del Tribunal de Arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112. REFORMAS DEL ESTATUTO.

La reforma del estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General de Delegados, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los asistentes con tal derecho, previa convocatoria para tal fin.


El proyecto respectivo deberá ser preparado y enviado a los delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Las propuestas de reformas del Estatuto que presenten los asociados o delegados deberán hacerse llegar al Consejo de Administración dentro del plazo reglamentado por éste.

Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea, ésta entrará a regir inmediatamente, salvo que la asamblea disponga otra fecha para que entre en vigencia.

Se enviará a la entidad de vigilancia y control del Estado una copia del texto aprobado, para lo de su competencia y se registrará en la Cámara de Comercio para que surta efectos ante terceros.

“Toda copia en papel o almacenada en los equipos es un “Documento no Controlado por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida a la autorización expresa del líder de Ingeniería organizacional.”

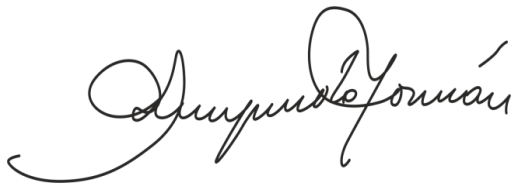
	MANUAL DE ESTATUTO			“Prestación de servicios financieros cooperativos”
	Código: GER-PO.001	Versión: 14	Fecha de aprobación: 23 - May - 2020	

ARTÍCULO 113. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.

Congente, los titulares de los órganos de Administración y Vigilancia, el Gerente y el liquidador, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales y estatutarias o de sus deberes y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la Ley.

Podrán ser eximidos de responsabilidad los miembros del Consejo de Administración mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente el voto.

El presente Estatuto fue reformado en Asamblea General ordinaria de Delegados, el día 23 de Mayo de 2020 según acta No. 072 en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia y rige a partir de la fecha de su aprobación.



AMPARO PATIÑO DE ROMAN
Presidente Asamblea General Ordinaria



VIBIAN OLINDA VARGAS GÓMEZ
Secretaria Consejo Administración